

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750



CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220614

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SOLUÇIONES INNOVADORAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. / CALLE DEL 57 NÚM. 15 INT. 402 , COL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 06000 / 55904152, 55904152 / DANIEL VÁZQUEZ CHÁVEZ

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 23/11/2022 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA AD/DGRM/DPC/051/2022 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA SE INDICA EN LA PARTIDA

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2720199000	2	PZA	CHAMARRA PARA REFRIGERACIÓN OBSERVACIONES CHAMARRA TERMICA MARCA SICSA TALLAS: CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	935.00	1,870.00
				Adquisición de uniformes técnicos Las caracteristicas técnicas de los servicios están descritas en la propuesta técnica de la empresa Soluciones Innovadoras del Centro, S.A. de C.V., presentada el 20 de octubre de 2022, en el marco del procedimiento de Adjudicación Directa AD/DGRM/DPC/051/2022, adquisición de uniformes técnicos, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.		
				Monto del contrato: 39,196.40 I.V.A. incluido Plazo de entrega de los bienes: Soluciones Innovadoras del Centro, S.A. de C.V. deberá entregar una muestra prototipo para su autorización dentro de los 7 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo, así como una corrida de tallas de los bienes adjudicados. Una vez entregada la muestra prototipo, la unidad técnica tendrá 5 días hábiles para emitir el resultado de la evaluación, en caso de aprobación, el plazo de entrega no deberá exceder 45 días naturales mismo que se contará a partir del día natural siguiente de la autorización de la muestra prototipo y la entrega de la confirmación		
				de las tallas.		CONTINUA

Página 1 de 3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220614

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SOLUCIONES INNOVADORAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. / CALLE DEL 57 NÚM. 15 INT. 402 , COL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 06000 / 55904152, 55904152 / DANIEL VÁZQUEZ CHÁVEZ FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 23/11/2022 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA AD/DGRM/DPC/051/2022 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA SE INDICA EN LA PARTIDA

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				En caso de que alguno de los plazos antes señalados caiga en día inhábil, se entenderá recorrido al siguiente día hábil Lugar de entrega de los bienes: Dirección de Comedores, sito en calle José María Pino Suárez número 2, segundo piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa confirmación con el administrador del contrato Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción de la SCJN. 1) Plazo de la prestación de los servicios: 40 días natúrales 2) Fecha de inicio: 14 de noviembre de 2022 3) Fecha fin: 30 de diciembre de 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: AD/DGRM/DPC/051/2022 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 38, 40, 41, 43 fracción V, 46, 47 fracción IV, 86, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Órgano que autoriza: Dirección de Procedimientos de Contratación 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 14 de noviembre de 2022 de 2022.		,
	D					CONTINUA

Página 2 de 3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS., 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750



CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50220614

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SOLUCIONES INNOVADORAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. / CALLE DEL 57 NÚM. 15 INT. 402 , COL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 06000 / 55904152, 55904152 / DANIEL VÁZQUEZ CHÁVEZ

FECHA DEL DOCUMENTO
23/11/2022

FECHA DE ENTREGA
SE INDICA EN LA PARTIDA

FORMA DE PAGO
15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA

OBSERVACIONES
AD/DGRM/DPC/051/2022

OBSERVACIONES
AD/DGRM/DPC/051/2022

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				11) Unidad responsable: 22510915S0010001, Suministros y Servicios Generales 12) Partida presupuestaria: 27101 Vestuario y Uniformes, 27201 Prendas de Protección Personal 13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2022-090 14) Área solicitante: Dirección de Comedores 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Chef Elsa María Alós García, Subdirectora General de Comedores.		-
20	2710102013	6		FILIPINA P/CHEF OBSERVACIONES FILIPINA CRUZADA PARA CHEF CABALLERO EN COLOR BLANCO MARCA CHEF WORKS, MODELO WCCW-WHT TALLAS: CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	925.00	5,550.00
30	2710102014	24		PANTALON P/CHEF OBSERVACIONES PANTALÓN TIPO BAGGY PARA DAMA, COLOR NEGRO CON RAYA DE GIS MARCA: CHEF WORKS, MODELO PINB TALLAS: CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	810.00	19,440.00
40	2710199000	33		GORRA PARA CHEF OBSERVACIONES GORRA PARA CHEF, UNISEX, COLOR NEGRO MARCA CHEF WORKS, MODELO SCBLBLK	210.00	6,930.00
					SUBTOTAL	33,790.00
					I.V.A.	5,406.40
					TOTAL	39,196.40

IMPORTE EN LETRA

TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100. M.N.

LIC. LUIS FERNANDÒ CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES LIC. OMAR GARCIA MORALES

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MZPO Y

Página 3 de 3

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que;
 I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2 La presente contratación realizada mediante adjudicación directa derivada del concurso público sumario desierto fue autorizada por el Director de Procedimientos de Contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2. La presente contratación Parizada inequalida del contratorio publico anticipado publico anticipado por si obtenida del contratorio del social de la Nación del Santicipado por si obtenida del Contratorio del Santicipado por si obtenida del Santicipad Administración XIV/2019)
- 1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de
- Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22510915S0010001, Partida Presupuestal 27101 y 27201, destino Dirección de Comedores.
- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se
- encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la

carátula y las clausulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera Penas Convencionales. Las genas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación

de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diaño a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega. Sex encues on prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la

tambien podran nacerse electivas mediante las garantias diorgadas. Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la Suprema Corte."

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$33,790.00 (treinta y tres mil setecientos noventa pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,406,40 (cinco mil cuatrocientos seis pesos 40/100 m.n.) resultando un monto total de \$39,196,40 (treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 40/100 m.n.) El pago señalado en la presente clausula, cubre el total del bien adquirido, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta, Lugar de entrega de los bienes, El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Calle José Maria Pino Suárez número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega del bien. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 14 de noviembre de 2022. El "Proveedor" se compromete en entregar el bien a más tardar el

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte"

Servincios y su aceptación por parte de la "suprema Corte".

Séptima. Carantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantíce el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte"

Novena. Propiedad intelectual El Proveedor asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes. Objeto de este contrato, iniminja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la Suprema Corte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral, El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las cobligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" as reconsentadores del adjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" as proposabiles de probajos de probajos de proposabiles de probajos de probajo Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando

no exista neclicencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las

no exista negligencia. La reparación del dano consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse,

Acceso à la Información Pública. El Proveedor se obliga a no realizar accinides que compromeian la segundad de las instalaciones de la Suprema Corte o porigan en nesigo la integridad de su personal, así conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor"

a). Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b). Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados. así como informar a la "Suprema Corte' cuando ocurra una vulneración de los mismos. C). Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d). No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir

cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que satime porten en exerciso competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión, El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del A Administración XIV/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la Chef Elsa María Alós García Subdirectora General de Comedores de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

companion la sesse situatado es en presente instrumento. Asimismo, la persona titular de la Subdirección General de Comedores de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Proveedor"

Asimismo, la persona didiar de la Subdinección General de Confedera de Confedera de Confedera de la Suprema Corte Podra sistentia la Administración y que informanta por escriba a Proveedor a la Subdinección de Confedera de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresana cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigesima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades regain que leanante que le la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019°, y en lo no previsto en actoristición aplicable. El acuerdo de voluntades necesariante que le la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019°, y en lo no previsto en actoristición aplicable. El acuerdo de voluntades necesariante que la constitución aplicable. El acuerdo de voluntades necesariante que la constitución aplicable. El acuerdo de voluntades necesariante que la constitución aplicable que la constitución aplicable. El acuerdo de voluntades necesariante que la constitución aplicable que la constitución aplicable. El acuerdo de voluntades necesariante que la constitución aplicable que la constitución aplicable que la constitución aplicable que la constitución aplicable que la constitución aplicab

	RECEPCIÓN Y CONFORMI	IDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PI	ROVEEDOR
Daniel History	Chupe	Firma	28-NOV-22